



RESOLUCION - R. N° 431 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 7 NOV. 1990

Expte. N° 706/90

VISTO:

El reclamo interpuesto por la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta (A.P.U.N.Sa.), por el cual solicita la liquidación actualizada y efectivo abono del adicional por "reintegro por servicio de refrigerio" establecido por el Dcto. N° 2.528/86; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 212-85 se otorgó a la Universidad Nacional de Salta, el pago de la asignación en concepto de "Gastos de Refrigerio", a partir del 1º de Abril de 1985, el cual fue acordado hasta el 31 de Diciembre de 1984;

Que a fs. 12/14 Asesoría Jurídica emitió el dictamen N° 2.160, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación: "...Que las presentes actuaciones se originan con motivo del petitório obrante a fs. 10, por el que el gremio no docente solicita la "liquidación actualizada y efectivo abono del suplemento por servicio de refrigerio, instrumentada a través del decreto 2528..."-

A fs. 10 vta. Dirección General de Personal emite informe al respecto, de lo que surge que el referido adicional se liquidó de conformidad a la normativa allí reseñada, lo que mal podría este organismo objetar en razón de ser la dependencia informante, la capacitada técnicamente para realizar la liquidación de haberes de los agentes.-

En tal sentido y a todo evento, cabe destacar que el petitório del gremio obrante a fs. 10, debería ser rechazado en los términos planteados, toda vez que el suplemento fué liquidado y abonado oportunamente, lo que evidencia en el caso la total ajenidad con el encuadre legal del tema y los derechos que pudieran surgir en consecuencia.-

Ahora bien, el Tribunal de Cuentas de la Nación en su observación N° 46 del 2º de junio de 1990, referida entre otras, a la Resolución N° 201-90 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, parágrafo 17 de los considerandos, y que textualmente me permito transcribir, expresa que "...en los concerniente a la prestación denominada "Reintegro por servicio de refrigerio", instrumentada a través del decreto N° 2528 del 30 de diciembre de 1985 y sus modificatorios, en sustitución del suministro en especie, ha sostenido la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO mediante dictamen N° 1088 del ... de abril de 1986, que resulta procedente su inclusión para la liquidación de los rubros que

///...



RESOLUCION - R - N° 431 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 2 -

Expte. N° 706/90

se sustentan en la remuneración del agente. De ese modo y puesto que el derecho en cuestión no contiene una previsión expresa en el sentido contrario, el reconocimiento de lo solicitado en este aspecto sería atendible".-

Por ello y realizado una interpretación armónica de las disposiciones del decreto 2528, lo dictaminado por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial y lo transcripto precedentemente, cabe concluir que los adicionales personales de los agentes debieron calcularse sobre la base de la asignación de la categoría de revista, incluyendo la suma remunerativa fija del decreto a que vengo aludiendo, claro está, mientras el mismo estuvo vigente, o sea, desde el 1º de enero de 1986 al 31 de diciembre del mismo año, en razón de que a partir del 1º de enero de 1987 por disposición del art. 3º y art. 4º del decreto 2193/86, se produce la derogación tácita del adicional que motiva el presente (al no incluirlo en sus previsiones y establecer taxativamente los adicionales y suplementos que "solamente" continuarán liquidando.-..."

"...estimo cabría reconocer de legítimo abono el pago de sumas surgidas por diferencias en la liquidación de haberes por no haberse tenido en consideración el adicional en cuestión para el cálculo de los distintos adicionales previstos en el régimen escalafonario y únicamente por el lapso comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1986.-..."

Que a fs. 29 Dirección General de Personal informa que el adicional denominado "reintegro por servicio de refrigerio", fue liquidado con carácter remunerativo, sujeto a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales, PERO NO ASI CON carácter bonificable, o sea incrementado con los adicionales por antigüedad, responsabilidad profesional, título y suplemento por falla de caja;

Que al respecto existe una recomendación del Consejo Interuniversitario Nacional favorable a lo solicitado por el personal no docente de las Universidades Nacionales;

Que a la fecha las diferencias en cuestión fueron reconocidas por otras Universidades Nacionales;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Reconócese de legítimo abono a favor del personal

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 3 -


Expte. Nº 706/90

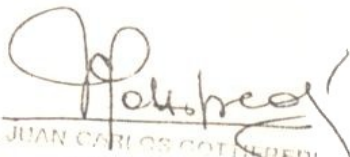
y ex-personal no docente de la U.N.Sa., las sumas que surjan por aplicación de adicionales particulares y suplementos establecidos por el Dcto. Nº 1.428/73, al concepto remunerativo denominado "Reintegro por Servicio de Refrigerio".

ARTICULO 29.- Disponer que las diferencias emergentes del artículo anterior serán abonadas de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la casa, con las actualizaciones e intereses previstos por la Ley Nº 22.328.

ARTICULO 39.- Encomendar a Secretaría Administrativa las gestiones necesarias para obtener el crédito presupuestario para cubrir las citadas erogaciones.

ARTICULO 49.- Hágase saber y siga a Secretaría Administrativa y Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-


C.P.N. SERGIO ROGARZO PANTOJA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
a/c. Secretaría General


Dr. JUAN CARLOS COTINELLI
RECTOR

RESOLUCION - R - N° 431 - 90